

‘CONVENIO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; QUE SUSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO EN ÉSTE POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, ING. CARLOS ARIAS GUILLÉN, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA M.C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO; Y POR LA OTRA PARTE, LOS CC. DRA. PATRICIA MACÍAS GÓMEZ, PROF. MIGUEL ÁNGEL OCHOA PALOMINO Y LIC. RENÉ AGUSTÍN RAMOS POLOMINO, PRESIDENTA, SECRETARIO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA; CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ, LIC. CARLOS HEREDIA CRUZ Y T.A. VIRGINIA RUIZ TORRES, PRESIDENTE, SECRETARIO Y SÍNDICO, DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, ING. HECTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES, L.A.E. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ Y ING. JULIO ANGUIANO URBINA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS MUNICIPIOS”; Y POR ÚLTIMO, CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 23 de Marzo del 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma redefine las funciones y servicios públicos de competencia exclusiva municipal; como son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Mencionando, de igual manera, un compromiso por parte de los Ayuntamientos para satisfacer las necesidades de la sociedad ante la

implementación de éstos. Existe la opción de crear una consolidación entre los Municipios, y, de ser necesario, el Estado, mediante la ejecución de Convenios; obteniendo como resultado primordial una respuesta coordinada para el mejor ejercicio de las funciones correspondientes.

2.- Con fecha de 08 de Octubre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

3.- Con fecha de 12 de mayo de 2007, fue publicada en Periódico Oficial “El Estado de Colima” en Decreto N. 75 la Reforma al artículo 87 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que establece los mecanismos a través de los cuales se pueden prestar los servicios públicos.

4.- Con fecha de 08 de Abril de 2006, fue publicada en Periódico Oficial “El Estado de Colima” en Decreto N. 333 la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima;

5.- Con fecha de 2 de junio del 2012, fue publicado en Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Colima; mismo en el cual se prevé la Regionalidad Operativa de los municipios en materia de residuos sólidos.

6.- De acuerdo al Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, y el último Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI, del año 2010; corresponden a la Región Operativa Dos, los municipios de Armería, Ixtlahuacán y Tecomán; contando con una población total de 146,721 (ciento cuarenta y seis mil setecientos veintinueve) habitantes en dicha Región Operativa, mismos que en su conjunto producen 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) toneladas diarias de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; resultando un promedio de 1.19 Kilogramos por habitante al día.

7.- Las principales causas relacionadas a la problemática del Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, provienen de la falta de un organismo operador encargado del eficiente Manejo y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, cortos períodos de Gobierno municipal impidiendo una continuidad de planes y programas estructurados previamente, así como acceso limitado sobre los recursos materiales y humanos. La ausencia de aplicación de tecnología y métodos, para un tratamiento y valorización de los residuos y la inexistencia de la infraestructura necesaria hace ineficiente que los materiales valorizables sean aprovechables. El crecimiento demográfico calculado de 2000 a 2010 por INEGI en una tasa de 1.77 por ciento lo cual conlleva un incremento en la generación de residuos de 2.7 por ciento anual y la tradición de la sociedad sobre la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

11.-La ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, establece en sus artículo 16 y 23, la implementación de una educación ambiental a favor del trato adecuado a los residuos sólidos urbanos; además, en su artículo 33 y el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se menciona el uso de tecnologías para el tratamiento y valorización de éstos, contemplando un servicio de limpia brindado por el Municipio con alternativas a favor de la minimización de los residuos mediante procesos favorables al medio ambiente.

DECLARACIONES

DECLARA EL “EJECUTIVO ESTATAL”:

1.- Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 3, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 50 y 58 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 16 fracción I, 21, 22, 23, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Participación.

Que el C. Lic. Mario Anguiano Moreno es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo a la declaratoria del H. Congreso del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, Tomo 94, Viernes 24 de Julio del año 2009; Núm. 32, para lo cual se agrega copia certificada del bando solemne como anexo número uno.

3.- Que el C. Lic. Rafael Gutiérrez Villalobos, es el titular de la Secretaría General de Gobierno, tal y como lo acredita con la copia simple de su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, en términos por lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 20 fracciones II, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de

Colima, para lo cual se agrega copia certificada de nombramiento hecho a su nombre por el C. Gobernador Constitucional del Estado como anexo dos.

4.- Que el Ing. Carlos Arias Guillén, es el encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, tal y como lo acredita con la copia simple de su nombramiento, teniendo la representación legal de la misma y por ende, las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, en términos por lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 19 fracción IV y 23 fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 1 y 3 fracciones I, XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para lo cual se agrega copia certificada de nombramiento hecho a su nombre por el C. Gobernador Constitucional del Estado como anexo tres.

4.- Que la C. M. C. Angélica Patricia Ruiz Montero, es la Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tiene las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio, por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 27, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 3 fracción III, 16, 18 fracciones II, III, V, VII, XXXVIII y XXXIX de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; y 1, 3, 5 fracciones III, VI, XI, 6 fracción XIV, 7 fracción III, 20, 21 del Decreto por el que se crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima del 25 de Mayo del 2013, para lo cual se agrega copia certificada de nombramiento hecho a su nombre por el C. Gobernador Constitucional del Estado como anexo cuatro.

5.- Que para el Gobierno del Estado de Colima, es prioritario asumir el liderazgo en el tema de Residuos Sólidos Urbanos, para con ello estar ejerciendo las facultades que le otorgan las disposiciones legales estatales. Para que en coordinación con “**LOS MUNICIPIOS**” se logre dar respuesta a la problemática causada por el manejo de residuos sólidos.

6.- Que es facultad de la entidad federativa promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, en las entidades federativas y los municipios, con la participación de inversionistas, según lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y el artículo 5 fracción III, 10 fracción II de la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima que estipulan que es facultad del Gobernador celebrar convenios de coordinación y participación en materia de manejo de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia con los municipios; y que los Ayuntamientos son los que tienen la facultad de prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia y plantas de tratamiento,

de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano.

DECLARAN “LOS MUNICIPIOS” DE:

1.- Que los Municipios Libres son una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administración del Estado de México, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera; así mismo, manifiestan de la necesidad de un Convenio Coordinación y Participación entre el Ejecutivo Estatal y el Municipio, para que el primero a su vez sea el líder en el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

2.- Que los **CC. DRA. PATRICIA MACÍAS GÓMEZ, PROF. MIGUEL ÁNGEL OCHOA PALOMINO Y LIC. RENÉ AGUSTÍN RAMOS POLOMINO, PRESIDENTA, SECRETARIO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA; CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ, LIC. CARLOS HEREDIA CRUZ Y T.A. VIRGINIA RUÍZ TORRES, PRESIDENTE, SECRETARIO Y SÍNDICO, DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, ING. HECTOR RAÚL VÁZQUEZ MONTES, L.A.E. ALEJANDRO FLORES LÓPEZ Y ING. JULIO ANGUIANO URBINA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN;** cuentan con las facultades para la celebración del presente Convenio de Coordinación y Participación, en términos de lo previsto en los artículos 115 fracciones I y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

3.- Que para los fines y efectos legales del presente instrumento señalan como sus domicilios los ubicados en:

- a).- La Avenida Manuel Álvarez No. 31, Zona Centro, Armería, Colima.
- b).- La calle Morelos No. 1, Colonia Centro, Ixtlahuacán, Colima.
- c).- La calle Medellín No. 280, Colonia Centro, Tecomán, Colima.

4.- Que cada uno de ellos es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el

artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

5.- Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el Gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

6.- Que el presente Convenio de coordinación y participación que celebrarán “**EL EJECUTIVO ESTATAL**” con “**LOS MUNICIPIOS**” para el manejo de los residuos sólidos urbanos. Donde se establecerán las políticas conjuntas para el manejo de los residuos sólidos, ya que por las dimensiones y localización de la Zona Metropolitana se requieren acciones en conjunto de los municipios asociados y el Gobierno del Estado; de tal forma que la cobertura de los servicios públicos satisfaga las necesidades de la sociedad colimense.

7.- Que esta gestión intergubernamental, se sustenta en el marco del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Colima en el sentido de que, la regionalización por medio de la agrupación de los municipios antes citados permite proponer para cada zona las acciones convenientes para realizar una gestión integral de los residuos y maximizar los recursos, con el fin de cumplir la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos.

8.- Que “**LOS MUNICIPIOS**” no prescindirán de sus estructuras operativas para manejo de los residuos, por el contrario, la regionalidad deberá incrementar la eficiencia y la eficacia en la recolección, manejo, transporte y aprovechamiento de los residuos.

9.- Que el presente documento firmado por “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”, el Secretario General de Gobierno, los Presidentes Municipales de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez; la Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; mismos que reconocen el carácter y las facultades con las que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación. Su firma es con

estricto apego y respeto a las leyes federales y estatales de la materia, en especial lo contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima.

10.- Que con la firma del presente Convenio se estarían cumpliendo las acciones que se pueden llevar a cabo con los gobiernos municipales con el fin de promover el desarrollo del Estado, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; asimismo el artículo 45 fracción I, en materia de gobierno y régimen interior el inciso i) estipula que los Ayuntamientos tienen la facultad para celebrar Convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el Gobierno del Estado o con los particulares, y de la misma fracción inciso o) permite acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda. Y del mismo artículo fracción III el inciso a) establece que en materia de servicios públicos tendrá que promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales; y el inciso d) manifiesta que podrá coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el Gobierno del Estado de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, 7, 50, 58 fracción II, 60, 61, 63, 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9 fracción VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2, 3, 12, 15, 20 fracciones II, XXI, XXVI, 23 fracción IV, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 45 fracción I inciso i, o, fracción III inciso a, d de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima; 3 fracción III, 16 fracción I, 21, 22, 23 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; 1, 3, 5 fracción III, VI, XI, 6 fracción XIV, 7 fracción III, 20, 21 del Decreto del 25 de Mayo de 2013; 5 fracción III de la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables, **“EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS”** que celebran el presente Convenio de Coordinación y Participación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio entre **“LOS MUNICIPIOS”** y **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, en el marco de las disposiciones previstas por el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9, fracciones VII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; del Artículo 87, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de los Artículos 3 fracción III, 16 fracciones I, II, y III, 17 fracciones I, V, XI, 18 fracciones I, II, III, VII, XIV y XXXVIII y XXXIX, 19 fracciones I, III inciso b, VI, 20, 24, 25, 26, de la Ley

Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; 45, fracción III, inciso d), 87, fracción IV, y 92 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; tiene por objeto establecer la coordinación y asociación de "**LOS MUNICIPIOS**" y "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" para asumir los compromisos inherentes de conjuntar los esfuerzos y sentar las bases para su continuidad y permanencia, a efecto de propiciar:

- I. La transformación del manejo tradicional a una gestión integral de los residuos maximizando el aprovechamiento material o energético de los mismos, disminuyendo el envío a sitios de disposición final, reduciendo el uso de los recursos naturales vírgenes en la región, bajo criterios de autosuficiencia económica, mínimo impacto al ambiente y optimización en uso de tecnologías e infraestructura.
- II. La más eficaz prestación del servicio público para el manejo, transporte, tratamiento, valorización y disposición final mediante convenios de asociación y coordinación que suscriban "**LOS MUNICIPIOS**" con "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo del tratamiento, valorización y comercialización de los residuos sólidos urbanos útiles que generan "**LOS MUNICIPIOS**".

SEGUNDA.- De las obligaciones del "**EJECUTIVO ESTATAL**".

- I. Recibir sin costo alguno los residuos sólidos urbanos generados por "**LOS MUNICIPIOS**".
- II. Realizar el tratamiento, valorización y comercialización de manera directa o a través de quien este designe.
- III. Rendir un informe anual a "**LOS MUNICIPIOS**", describiendo las medidas implementadas y beneficios obtenidos al aplicarse los procedimientos en base a lo comprendido en el presente convenio.
- IV. Los residuos sólidos no aprovechables o valorizados deberán disponerse en el actual relleno metropolitano.

TERCERA.- De las obligaciones de "**LOS MUNICIPIOS**".

- I. Manejar, transportar y entregar en el sitio que el "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" designe los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados.
- II. Cada municipio rendirá un informe anual describiendo las medidas implementadas y beneficios obtenidos al aplicarse los procedimientos en base a lo comprendido en el presente convenio.

III. El H. Ayuntamiento de Tecomán se obliga a recibir los residuos sólidos urbanos no aprovechables ni valorizables **“POR EL EJECUTIVO ESTATAL”** para su disposición final.

CUARTA.- De las obligaciones coordinadas entre **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y **“LOS MUNICIPIOS”**.

- I. La promoción hacia la sociedad la importancia del manejo, clasificación y separación de los residuos, de acuerdo a lo predispuesto por la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima;
- II. Para el funcionamiento y prestación de servicios en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la **“LOS MUNICIPIOS”** y **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** se mantendrán apegados a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento; la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima; la NOM-083-SEMARNAT-2003 y los lineamientos jurídicos correspondientes al ámbito de residuos municipales publicados en fechas posteriores a las del presente convenio.

QUINTA.- El ámbito de competencia del presente instrumento jurídico será la circunscripción territorial de los cinco municipios involucrados en este convenio.

SEXTA.- La vigencia del presente Convenio de coordinación y participación entre el **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y **“LOS MUNICIPIOS”** en el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, será por un plazo forzoso de 15 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, sin perjuicio de su ampliación en tiempo o con otros municipios.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el ámbito jurisdiccional competente los Reglamentos Municipales respectivos de los Ayuntamientos asociados.

OCTAVA.- El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, o darse por terminado mediante acuerdo por escrito de **“LOS MUNICIPIOS”** y **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

NOVENA.- En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, las facultades y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, **“LOS MUNICIPIOS”** y **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** buscarán la conciliación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- El presente documento surtirá efecto a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

DÉCIMA PRIMERA.- Los recursos humanos que requiera cada una de “**LAS PARTES**” para la ejecución del objeto del presente convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de terminación anticipada:

1. De común acuerdo por “**LAS PARTES**”.
2. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las actividades objeto de este contrato.
3. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato por alguna “**LAS PARTES**”.

De los supuestos señalados en esta cláusula, se deberá dar aviso por escrito con un mes de anticipación a “**LAS PARTES**”, haciendo saber el motivo o las causas que se suscitaron para terminar el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” reconocen que en el presente Convenio no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído el presente convenio por las partes participantes y enterados del contenido, alcance legal y consecuencias, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce en siete tantos para su debida constancia y cumplimiento, en la ciudad de Colima, Colima; a los 15 días del mes de junio del año 2015.